

Rad No.: 24-240-109379



Barranquilla, 29/02/2024

Señor(a)  
LUIS ALFONSO PIZARRO JARAMILLO  
Autopista Puerto Colombia Km 2 - 800  
Puerto Colombia

*Contrato: 66614652*

Asunto: Solicitud de Exención de contribución

En atención a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 15 de febrero de 2024, radicada bajo No. 24-004040, referente a la solicitud de exención en el pago de la contribución especial de solidaridad establecida en el artículo 89 de la ley 142 de 1994, para el servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Autopista Puerto Colombia Km 2 - 800 en Puerto Colombia a nombre de LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ULTIMOS DIAS EN COLOMBIA, nos permitimos hacer los siguientes respetuosos comentarios:

Para la aplicación de esta exención, el usuario industrial debe presentar por escrito la respectiva solicitud en cualquiera de las oficinas de GASCARIBE S.A. E.S.P., adjuntando el Registro Único Tributario - RUT, que incluirá la información necesaria que identifique la sede del mismo, así como certificación en la que conste la relación de las suscripciones de los inmuebles en las que se desarrolla la actividad principal del usuario solicitante, la cual debe corresponder con los códigos 011 a 360 y 411 a 439 de la Resolución DIAN 000139 del 21 de Noviembre de 2012 o aquella que la modifique. El RUT debe haber sido expedido con una anterioridad no mayor a treinta (30) días calendario a la fecha de la solicitud. Una vez más resaltamos el requisito de que el inmueble que el usuario relacione en su solicitud debe estar formalmente incluido dentro del RUT.

Una vez realizada verificación del RUT de la empresa LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ULTIMOS DIAS EN COLOMBIA encontramos que, el tipo de Actividad Principal que describe es la 9491, y que dicha actividad no se encuentra exenta dentro de las resoluciones descritas en la resolución DIAN 139 de 2012.

Por lo anterior, no es factible para GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., aplicar la exención en el pago de la contribución especial de solidaridad establecida en el artículo 89 de la ley 142 de 1994, para el servicio de gas natural en mención.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea.

Rad No.: 24-240-109379



Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,

  
CARLOS JÚBIZ BASSI  
Jefe Departamento Atención al Usuario

VALMER/73  
210956370